

República de Colombia



Libertad y Orden

## **MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**

### **RESOLUCIÓN DE**

( )

“Por medio de la cual se reglamenta el Decreto 1371 de 2020”

### **EL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confieren el artículo 208 de la Constitución Política, los artículos 172, 173 literales b) y c), 174 y 179 del Decreto - Ley 444 de 1967, el artículo 4 de la Ley 7 de 1991, los numerales 11 del artículo 2, 22 del artículo 7 y 15 y 18 del artículo 18 del Decreto 210 de 2003, y el Decreto 285 de 2020

#### **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 208 de la Constitución Política dispone que los Ministros son jefes de la administración en su respectiva dependencia y bajo la dirección del Presidente de la República, les corresponde formular las políticas atinentes a su despacho, dirigir la actividad administrativa y ejecutar la ley.

Que en el marco de lo señalado por el artículo 4 de la Ley 7 de 1991 y conforme lo prevé el Decreto - Ley 444 de 1967, el Decreto 631 de 1985 y el Decreto 285 de 2020, el Gobierno Nacional puede establecer Sistemas Especiales de Importación - Exportación, en los cuales se autorice la exención o devolución de los tributos aduaneros o el diferimiento del pago del impuesto sobre las ventas, de bienes, de materias primas, insumos, servicios, maquinaria, equipo, repuestos y tecnología destinados a la producción de bienes, tecnología y servicios que sean exportados, y en todo caso a estimular un valor agregado nacional a los bienes que se importen con el objeto de incrementar las exportaciones.

Que a través del Decreto 285 de 2020 se establecieron las disposiciones que rigen los Sistemas Especiales de Importación - Exportación y se derogaron los Decretos 2331 de 2001, 2099 y 2100 de 2008, con el fin de potencializar este instrumento de facilitación del comercio y de garantizar el cumplimiento de los objetivos consagrados en el artículo 4 de la Ley 7 de 1991.

Que de acuerdo con el numeral 11 del artículo 2 del Decreto 210 de 2003 modificado por el artículo 1º del Decreto 1289 de 2015, es función del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo formular, dentro del marco de su competencia, las políticas relacionadas, entre otras, con la existencia y funcionamiento de los Sistemas Especiales de Importación - Exportación, así como de los demás instrumentos que promuevan el comercio exterior y velar por la adecuada aplicación de las normas que regulan estas materias.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se reglamenta el Decreto 1371 de 2020"

Que el numeral 22 del artículo 7 del Decreto 210 de 2003, establece como función del Despacho del Ministro de Comercio, Industria y Turismo definir, dirigir, coordinar y evaluar las actividades relacionadas con la existencia y funcionamiento de los Sistemas Especiales de Importación - Exportación, entre otros, y demás instrumentos que promuevan el comercio exterior.

Que el artículo 18 del Decreto 210 de 2003 estableció que corresponde a la Dirección de Comercio Exterior la autorización, seguimiento, verificación y certificación del cumplimiento de los compromisos de exportación, imposición de medidas cautelares y sanciones; cancelación de autorizaciones y la autorización de modificaciones a los beneficiarios de los Sistemas Especiales de Importación - Exportación; así como la proposición de criterios para el manejo y evaluación de las solicitudes y modificaciones de los programas de Sistemas Especiales de Importación - Exportación y velar por su debida ejecución, para lo cual se hace necesario establecer los procedimientos para la administración y control de este instrumento.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 7 de 1991, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1371 del 19 de octubre de 2020 que establece una medida transitoria en el marco de los Sistemas Especiales de Importación – Exportación encaminada a reactivar la economía y superar los efectos económicos generados por la Pandemia del Coronavirus COVID-19.

Que los beneficios establecidos en el Decreto 1371 de 2020 permitirán continuar fortaleciendo la actividad exportadora del país tanto de bienes como de servicios, con unas condiciones que se ajustan a la realidad económica actual del país.

Que el proyecto de Resolución fue publicado en el sitio web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015 modificado por el Decreto 1273 de 2020 y en el artículo 1 de la Resolución 784 de 2017 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

En mérito de lo expuesto,

## RESUELVE:

### CAPÍTULO 1 OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

**Artículo 1. Objeto.** La presente Resolución tiene por objeto reglamentar las disposiciones previstas en el Decreto 1371 de 2020.

**Artículo 2. Ámbito de Aplicación.** La presente Resolución se aplica a las personas naturales o jurídicas, a las asociaciones empresariales y a los consorcios y uniones temporales que pretendan realizar o que realicen operaciones de importación y exportación en desarrollo de un programa de Sistemas Especiales de Importación - Exportación en el marco de lo dispuesto por el Decreto 1371 de 2020, o en las demás disposiciones que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

Las disposiciones de esta Resolución aplicarán a todos los sectores económicos excepto al minero energético y están dirigidas a los programas de materias primas e insumos, bienes de capital y repuestos en desarrollo de los Sistemas Especiales de Importación - Exportación en desarrollo de lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del citado Decreto.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se reglamenta el Decreto 1371 de 2020"

Para los programas de exportación de servicios, las disposiciones establecidas en la presente Resolución se aplicarán a los servicios listados en la Resolución XXX de 2020, en desarrollo del Artículo 13 del Decreto 285 de 2020.

**Parágrafo:** Para efectos de la autorización de los programas de Sistemas Especiales de Importación – Exportación en virtud del Decreto 1371 de 2020 se tendrán en cuenta las actividades económicas registradas en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio y en el Registro Único Tributario - RUT.

## **CAPÍTULO 2**

### **PRESENTACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD DE UN PROGRAMA DE SISTEMAS ESPECIALES DE IMPORTACIÓN - EXPORTACIÓN**

**Artículo 3. Presentación de la solicitud.** Los interesados en acceder a un programa de Sistemas Especiales de Importación - Exportación de materias primas e insumos, de bienes de capital y repuestos y de exportación de servicios deberán presentar la solicitud ante el Grupo de Sistemas Especiales de Importación - Exportación y Comercializadoras Internacionales de la Subdirección de Diseño y Administración de Operaciones de la Dirección de Comercio Exterior, a través del aplicativo de la Ventanilla Única de Comercio Exterior - VUCE cumpliendo los términos establecidos en los artículos 19 y 20 del Decreto 285 de 2020 y lo dispuesto en la resolución reglamentaria XXXX de 2020.

Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha de presentación de la solicitud, el Grupo de Sistemas Especiales de Importación – Exportación y Comercializadoras Internacionales de la Subdirección de Diseño y Administración de Operaciones de la Dirección de Comercio Exterior expedirá el acto administrativo correspondiente, decidiendo sobre la misma. Cuando la solicitud no cumpla con las condiciones y requisitos establecidos en los artículos 19 y 20 del Decreto 285 de 2020 y su reglamentación, se devolverá mediante un requerimiento único al solicitante para que dentro del término de un (1) mes se cumpla y acredite lo allí exigido.

**Parágrafo 1.** En el acto administrativo de autorización de los programas de materias primas e insumos, se deberá incluir además de lo previsto en el artículo 34 de la resolución reglamentaría XXXX de 2020, los periodos de importación en los cuales los usuarios podrán importar con cargo a los respectivos programas.

**Parágrafo 2.** En el caso de los programas de Materias Primas e Insumos de los Sistemas Especiales de Importación - Exportación que soliciten homologar los requisitos y condiciones de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 1371 de 2020, se deberá presentar la solicitud a través del aplicativo informático de la Ventanilla Única de Comercio Exterior - VUCE en donde se indique la actividad económica y el cupo solicitado para aplicar a las medidas transitorias establecidas en el Decreto 1371 de 2020.

Los programas de Bienes de Capital y Repuestos y de Exportación de Servicios se homologarán indicando a través del aplicativo informático de la Ventanilla Única de Comercio Exterior - VUCE la información del subproyecto que va a aplicar a las medidas transitorias establecidas en el Decreto 1371 de 2020.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se reglamenta el Decreto 1371 de 2020"

**Parágrafo 3.** Para efectos del cálculo de los compromisos de los programas de exportación de Servicios el usuario que presente solicitud para acceder al beneficio establecido en el parágrafo 1 del artículo 8 del Decreto 1371 de 2020 deberá adjuntar a la solicitud del programa la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA) correspondiente al mes de diciembre de 2019.

**Artículo 4. Requerimiento.** Cuando la solicitud no cumpla con las condiciones y requisitos establecidos en los artículos 19 y 20 del Decreto 285 de 2020 y su reglamentación, se realizará un único requerimiento por parte del Grupo de Sistemas Especiales de Importación - Exportación y Comercializadoras Internacionales de la Subdirección de Diseño y Administración de Operaciones de la Dirección de Comercio Exterior, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha de su presentación. Para ello se establecerá un término de un (1) mes para que el interesado acredite lo allí exigido. El plazo para la evaluación de la solicitud se contará a partir del día siguiente a la fecha de la respuesta al requerimiento, con el lleno de todos los requisitos.

La evaluación de la respuesta del requerimiento se realizará dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha de su radicación, dentro del mismo plazo se emitirá por parte del Grupo de Sistemas Especiales de Importación - Exportación y Comercializadoras Internacionales de la Subdirección de Diseño y Administración de Operaciones de la Dirección de Comercio Exterior el acto administrativo mediante el cual se decida sobre la solicitud.

Vencido dicho término sin que se dé cumplimiento a las condiciones y requisitos señalados, la solicitud se entenderá desistida. En este caso no se requerirá acto administrativo que así lo declare y se ordenará el archivo de la solicitud, sin perjuicio de que el interesado presente posteriormente una nueva solicitud.

### CAPÍTULO 3

#### COMPROMISOS DE EXPORTACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE SISTEMAS ESPECIALES DE IMPORTACIÓN - EXPORTACIÓN

**Artículo 5. Compromisos de exportación en desarrollo del artículo 172 del Decreto - Ley 444 de 1967.** Los bienes producidos con las materias primas e insumos importados temporalmente en desarrollo del artículo 172 del Decreto - Ley 444 de 1967 deberán destinarse por lo menos en un sesenta por ciento (60%) a la producción de bienes destinados a la exportación. El porcentaje restante, descontando los desperdicios, se destinará a la venta en el mercado nacional, de conformidad con lo señalado en la resolución reglamentaria XXX de 2020.

Si los compromisos de exportación se demuestran en un porcentaje igual o superior al setenta por ciento (70%) de los bienes destinados a la exportación y que correspondan al 60% de lo dispuesto en el inciso anterior, no se declarará el incumplimiento y el usuario deberá demostrar el saldo en forma total, independiente y simultánea en la fecha máxima de demostración del siguiente plazo de importación.

La presentación de los estudios de demostración de los programas aprobados de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1371 de 2020 se registrará por lo establecido en el Decreto 285 de 2020 y en su resolución reglamentaria XXXX de 2020.

**Parágrafo 1.** Cuando no se hayan efectuado importaciones en el siguiente período, el saldo mencionado en el presente artículo, deberá ser demostrado en forma total dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha máxima de demostración del plazo de importación que originó dicho saldo.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se reglamenta el Decreto 1371 de 2020"

**Parágrafo 2.** Cuando no se demuestre el cumplimiento de los porcentajes establecidos en el Decreto 1371 de 2020 y en el presente artículo, se declarará el incumplimiento de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 285 de 2020 y la resolución reglamentaria xxx de 2020.

**Artículo 6. Compromisos de exportación en desarrollo del artículo 173 literal c) del Decreto - Ley 444 de 1967.** Los bienes importados en desarrollo del artículo 173 literal c) del Decreto - Ley 444 de 1967, deberán destinarse para los fines previstos, y el compromiso de exportación equivaldrá en unidades físicas, a por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los aumentos de producción que se generarían durante el tiempo necesario para la depreciación del noventa por ciento (90%) del valor de dichos bienes, de acuerdo con las normas que regulan la materia.

La presentación de los estudios de demostración de los programas aprobados de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1371 de 2020 se regirá por lo establecido en el Decreto 285 de 2020 y la resolución reglamentaria XXXX de 2020.

**Parágrafo.** Cuando no se demuestre el cumplimiento de los porcentajes establecidos en el Decreto 1371 de 2020 y en el presente artículo, se declarará el incumplimiento de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 285 de 2020 y en su resolución reglamentaria XXXX de 2020.

**Artículo 7. Compromisos de exportación en desarrollo del artículo 174 del Decreto - Ley 444 de 1967.** Los bienes importados en desarrollo del artículo 174 del Decreto - Ley 444 de 1967 deberán destinarse para los fines previstos y el monto del compromiso de exportación en dólares de los Estados Unidos de América, equivaldrá como mínimo a uno punto dos (1.2) veces el valor FOB del cupo de importación utilizado en el tiempo necesario para la depreciación del noventa por ciento (90%) del valor de dichos bienes, de acuerdo con las normas que regulan la materia.

La presentación de los estudios de demostración de los programas aprobados de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1371 de 2020 se regirá por lo establecido en el Decreto 285 de 2020 y en su resolución reglamentaria XXXX de 2020.

**Parágrafo.** Cuando no se demuestre el cumplimiento de los porcentajes establecidos en el Decreto 1371 de 2020 y en el presente artículo, se declarará el incumplimiento de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 285 de 2020 y en su resolución reglamentaria XXXX de 2020.

**Artículo 8. Compromisos de exportación en desarrollo del artículo 4 de la Ley 7 de 1991.** Los bienes importados con cargo a los programas de exportación de servicios, deberán destinarse para los fines previstos, y el compromiso de exportación será como mínimo, el equivalente al cien por ciento (100%) del valor FOB de los bienes importados en el tiempo necesario para la depreciación del noventa por ciento (90%) del valor de dichos bienes, de acuerdo con las normas que regulan la materia.

La presentación de los estudios de demostración de los programas aprobados de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1371 de 2020 se regirá por lo establecido en el Decreto 285 de 2020 y en su resolución reglamentaria XXXX de 2020.

Las personas jurídicas, las asociaciones empresariales, consorcios y las uniones temporales que opten por el compromiso mínimo establecido en el Parágrafo 1 del Artículo 8 del Decreto 1371 de 2020, deberán aumentar el número de empleos que tuvieran vigentes a diciembre de 2019 en un 10% como mínimo y mantenerlos durante la vigencia del programa. En tal sentido, deberán incluir en la presentación de los estudios de demostración, los siguientes documentos:

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se reglamenta el Decreto 1371 de 2020"

1. Solicitud firmada por el representante legal, en la cual se manifiesta la intención de optar por el compromiso mínimo establecido en el Parágrafo 1 del Artículo 8 del Decreto 1371 de 2020.
2. Certificación firmada por el representante legal y por el revisor fiscal o contador público en los casos en los que la empresa no esté obligada a tener revisor fiscal, en la que se certifique que aumentó el número de empleados vigentes a diciembre de 2019 y los mantuvo durante la vigencia del programa de exportación de servicios.
3. Relación del número de empleados reportados mensualmente en la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA) correspondiente desde período de cotización del mes de diciembre de 2019 hasta el periodo de cotización del mes inmediatamente anterior a la fecha de cumplimiento del compromiso.

Para constatar el cumplimiento del requisito de mantenimiento del empleo, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo podrá consultar a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP).

En el evento que el usuario no mantenga lo dispuesto en el Parágrafo 1 del Artículo 8 del Decreto 1371 de 2020, en el cumplimiento de los requisitos de empleo, podrá solicitar reestructuración al programa de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del Artículo 22 del Decreto 285 de 2020

**Parágrafo.** Cuando no se demuestre el cumplimiento de los porcentajes establecidos en el Decreto 1371 de 2020 y en el presente artículo, se declarará el incumplimiento de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 285 de 2020 y en su resolución reglamentaria XXXX de 2020.

#### **CAPÍTULO 4 OTRAS DISPOSICIONES**

**Artículo 9. Remisión.** En lo no regulado en la presente Resolución se regirá por las disposiciones del Decreto 285 de 2020 y en las normas que lo reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan.

En lo no previsto en la presente reglamentación en materia de las operaciones de importación y exportación y en particular en los aspectos aduaneros, se deberá cumplir lo previsto en el Decreto 1165 de 2019 y en la Resolución 046 de 2019 expedida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN y en las demás normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan en lo que sea aplicable

**Artículo 10. Disposiciones Transitorias.** Los trámites y procedimientos que deban surtirse a través de los aplicativos informáticos de la Ventanilla Única de Comercio Exterior - VUCE que a la entrada en vigencia de la presente Resolución no se hubieren desarrollado o implementado en su totalidad, se podrán continuar realizando ante el Grupo de Sistemas Especiales de Importación - Exportación y Comercializadoras Internacionales de la Subdirección de Diseño y Administración de Operaciones de la Dirección de Comercio Exterior, utilizando los formularios y procedimientos manuales o aplicativos informáticos a través de los canales institucionales establecidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Una vez se cuente con los desarrollos informáticos se emitirá el acto que comunique su utilización.

**Artículo 11. Vigencia.** La presente Resolución regirá a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se reglamenta el Decreto 1371 de 2020"

---

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá, D.C., a los

**EL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**

**JOSÉ MANUEL RESTREPO ABONDANO**

Proyectó: Sandra Patricia Sánchez / Jemmy Carolina Silva R  
Revisó: Carmen Ivone Gómez D/Ligia Yamile Cardenas/Diana Marcela Pinzón –DCE  
Maria Paula Arenas / Alvaro Rodriguez Rodriguez - DIES  
Aprobó: Luis Fernando Fuentes Ibarra